

RESOLUCIÓN No.

**0198**

**03 FEB 2025**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4155 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE SAN ISIDRO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”,* y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: *“Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”*

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: *“Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: *“Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que mediante la Resolución No. 4155 del 31 de diciembre de 2018, se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, se destaca lo siguiente:

*“(…) Que, en el Estudio de Reglamentación de la Quebrada San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre (H), generado de oficio a partir de la consolidación del trabajo efectuado por profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en el marco del desarrollo de sus actividades contractuales de seguimiento al recurso hídrico, se destaca lo siguiente:*

*“(…) la Quebrada San Isidro y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Las Tapias nace en los límites de las veredas Buenavista y San Isidro, en las coordenadas 866148 mE y 779418 mN a una altura aproximada de 2000 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha de la quebrada La Caraguaja en las coordenadas 860221 mE y 788636 mN a una altura aproximada de 510 m.s.n.m. A su vez, sobre la margen izquierda de la quebrada Las Tapias en las coordenadas 860989 mE y 786840 mN y a una altura de 529 m.s.n.m., desemboca la quebrada San Isidro, la cual nace en la vereda del mismo nombre en las coordenadas 867951 mE y 781117 mN a una altura de 1950 m.s.n.m. De igual manera, sobre la margen izquierda de la quebrada Las Tapias en las coordenadas 860760 mE y 783552 mN a*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

una altura de 612 m.s.n.m. desemboca la quebrada La Cumbimba, cuyo nacimiento se encuentra en la vereda Buenavista a 1000 m.s.n.m. en las coordenadas 862687 mE y 781692mN.

La subcuenca de la quebrada Las Tapias cubre un área de 37.63 kilómetros cuadrados, dentro de los cuales se encuentra la subcuenca de la quebrada San Isidro con un área de 19.36 kilómetros cuadrados y la subcuenca de la quebrada La Cumbimba con un área de 2.25 kilómetros cuadrados.

La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas. Considerando que la quebrada San Isidro y la quebrada La Cumbimba son afluentes de la quebrada Las Tapias, se tiene que la zonificación específica de esta cuenca hidrográfica pertenece al área hidrográfica MAGDALENA - CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA y subzona hidrográfica RIO NEVA, microcuenca QUEBRADA LAS TAPIAS.

### QUEBRADA LAS TAPIAS

#### SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (2D2I).

Predio "LOTE 1- FINCA EL PARAISO" concesión otorgada ÁLVARO SÁNCHEZ FIERRO con un caudal asignado de 2,81 litros por segundo (L/s), para uso agrícola (riego de 0,80 hectáreas de maíz y pancoger, 1,20 hectáreas de cacao y caña).

Código Predio CAM No. **106300000034**

Mediante escrito con radicado CAM No. 20223100224342 del 23 de agosto de 2022, la señora **MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.467.519 expedida en el municipio de Campoalegre (H), actuando en calidad de propietaria del predio **LOTE 1- FINCA EL PARAISO**, solicita el traspaso de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 4155 del 31 de diciembre de 2018, conservando los usos y caudal antes asignado, con numero Vital **3100002646751922001**.

Mediante Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria 200-205680 de mayo 24 de 2021, y según la anotación 003 se establece que el actual propietario del predio denominado "**LOTE 1- FINCA EL PARAISO**", es la señora **MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.467.519 expedida en el municipio de Campoalegre (H).

De acuerdo al Auto de inicio de la Dirección Territorial Norte, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente **QUEBRADA LAS TAPIAS**, a favor de **MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.467.519 expedida en el municipio de Campoalegre (H), con dirección de notificación en el predio **LOTE 1- FINCA EL PARAISO** del municipio de Campoalegre –Huila, quien según la oficina de tesorería de la CAM se encuentra a paz y salvo por el concepto de Tasa de uso de agua conforme a la certificación generada el 7 de octubre de 2022.

Según concepto técnico DTN 1112-1 del 20 de abril 2023, "Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera desde el punto de vista técnico y ambiental viable la aprobación de la solicitud de traspaso realizado por el nuevo propietario del predio **MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 26.467.519 de Campoalegre - Huila, sobre el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Las Tapias para un caudal directo de 2.81 Lps, otorgada por la Resolución de reglamentación CAM No. 4155 del 31 de diciembre del 2018. Los usos del recurso hídrico

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

continuarán siendo los mismos, es decir, para la actividad agrícola de maíz y cacao en beneficio del predio denominado Lote No. 1 Finca El Paraíso identificado con número de matrícula 200-244750, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila.

DISTRIBUCIÓN:

Tabla 1. Distribución anterior

SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (2D2I)						
No	PROPIETARIO	PREDIO	Área del predio	Maíz y pancoger	Caco y caña	ASIGNACION L/s
7D2D	Álvaro Sánchez Fierro	Lote N°1 Finca El Paraíso	5,64 has	0,80	1,20	2,81

El día 23 de marzo del 2023 se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote No. 1 Finca El Paraíso, con número de matrícula 200-244750 del municipio de Campoalegre Huila, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

Sitio de localización del predio: El predio Lote No. 1 Finca El Paraíso, con número de matrícula 200-244750, se localiza en el municipio de Campoalegre Huila en las coordenadas planas 860604E - 784824N, cuya extensión es de 5 Hectareas (Ha) 6447.67 metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde la quebrada "Las Tapias", donde el recurso hídrico se piensa derivar por gravedad a través de la segunda derivación segunda izquierda (2D2I) (7D2D) mencionada en la Resolución CAM No. 4155 del 31 de diciembre de 2018 por medio del cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro Río Neiva y sus principales afluentes, entre ellos la quebrada "Las Tapias" del municipio de Campoalegre.

Sistema de Captación, Aducción - Conducción: La captación sobre la quebrada Las Tapias corresponde a una estructura lateral con derivación a gravedad, donde el solicitante piensa transportar el recurso hídrico por un canal en tierra denominado segunda derivación segunda izquierda (2D2I) (7D2D) mencionada en la Resolución CAM No. 4155 del 31 de diciembre de 2018 por medio del cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, entre ellos la quebrada "Las Tapias".

Uso del recurso hídrico: la extensión del predio es de 5 hectáreas (Ha) 6447.67 metros cuadrados (m<sup>2</sup>); sin embargo, el uso que se le piensa dar al recurso hídrico en el predio corresponde al cultivo de maíz para 0.8 hectáreas (Ha), y cultivo de cacao para 1.2 hectáreas (Ha), como aparece en la mencionada en la Resolución CAM No. 4155 del 31 de diciembre de 2018 por medio del cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro.

Tradición de concesión de agua superficial del predio: En búsqueda de la base de datos de la Entidad se evidenció que el mencionado predio cuenta actualmente con una tradición de concesión de aguas superficiales desde la quebrada Las Tapias a través de la segunda derivación segunda izquierda (2D2I) (7D2D) mencionada en la Resolución CAM No. 4155 del 31 de diciembre de 2018 "por medio del cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

A continuación, se presenta en la tabla 2 la modificación a realizarse según la solicitud realizada y las imágenes satelitales donde se corrobora la ubicación geográfica del predio:

Tabla 2. Modificación.

SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (2D2I)						
No	PROPIETARIO	PREDIO	Área del predio	Maiz y pancoger	Caco y caña	ASIGNACION L/s
7D2D	María de los Ángeles Cortes Murcia	Lote N°1 Finca El Paraíso	5,64 has	0,80	1,20	2,81

Imagen 1. Ubicación del predio LOTE 1- FINCA EL PARAISO según el IGAC



Imagen 2. Ubicación del predio PREDIO LOTE 1- FINCA EL PARAISO según google Earth



**Información general:**

La fuente hídrica corriente La quebrada Las Tapias así:

Punto inicial (nacimiento): 866148 E y 779418 N municipio de Campoalegre.

Punto final margen derecha de la quebrada La Caraguaja en las coordenadas 860221 E y 788636 N a una altura aproximada de 510 m.s.n.m.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 860604E - 784824N a una altura de 546 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Predio: Coordenada 860604E - 784824N.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

**Los Determinantes ambientales son:** La ubicación de la captación y del predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Que el Decreto 1076 de 2015 menciona que:

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

*"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*

De acuerdo a lo anterior, es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada las Tapias, a nombre **MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.519 de Campoalegre - Huila, actuando en calidad de propietaria del predio denominado "**Lote No. 1 Finca El Paraíso**" identificado con número de Matricula inmobiliaria 200-244750, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 4155 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente san isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre - Huila ; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en la evaluación de traspaso del 8 de octubre de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada las Tapias, a nombre **MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.467.519 de Campoalegre – Huila, en beneficio del predio denominado "**Lote No. 1 Finca El Paraíso**" identificado con número de Matrícula inmobiliaria 200-244750, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, correspondiente al Código Predio CAM No. **106300000034**, conservando las condiciones de caudal y usos antes asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

<b>QUEBRADA LAS TAPIAS</b>							<b>COD PREDIO CAM</b>
SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (2D2I). Coordenada 860604E - 784824N a una altura de 546 m.s.n.m.							
No	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área del predio	Maíz y pancoger	Cacao y caña	CAUDAL (L/s)	
7D2D	<b>María de los Ángeles Cortes Murcia</b>	Lote N°1 Finca El Paraíso	5,64 has	0,80	1,20	2,81	106300000034

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por María de los Ángeles Cortes Murcia, quién queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias			APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/> X	NO: <input type="checkbox"/>	Observación							
<b>Descripción del Proyecto</b>		<b>Nombre del proyecto:</b>		construcción de reservorio									
		<b>Objeto del proyecto:</b>		almacenar agua en tiempos de lluvia para irrigar en tiempos de verano									
		<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>		usuario									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Construcción de reservorio	m3/año	m3	0	100%	\$ 100	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

**4.1.10. Campo para Otros Proyectos**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Construcción de canaleta par charco, puerta laterales y actividades de operación									
		Objeto del proyecto:		medir el caudal y establecer infraestructura de distribución que permita eficiencia en el riego									
		Actor(es)/ Responsable(s):		usuario									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Construcción de canaleta parchar	cantidad/año	unidad	NA	NA	NA	1	\$ 2.000,00	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Construcción de puerta lateral	cantidad/año	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1	\$ 1.000,00	NA	NA	NA	NA
Limpieza en la captación canal desarenador (1 por turno)	jornales/año	jornales	52	52	\$ 2.080,00	72	\$ 2.080,00	72	\$ 2.080,00	72	\$ 2.080,00	72	\$ 2.080,00
Aporte de jornales para jornadas de siembra de árboles en la cuenca	jornales/año	jornales		5	\$ 200,00	5	\$ 200,00	5	\$ 200,00	5	\$ 200,00	5	\$ 200,00
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		construcciones registro fotográfico jornales facturas											

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Este PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4155 de 2018 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Las Tapias

**ARTÍCULO QUINTO:** El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Las Tapias.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 4155 de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas de la quebrada San Isidro, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a la señora **MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.26.467.519, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Apoyo Jurídico SRCA  
Revisó: CBahamon  
Profesional Especializado SRCA  
EXP. PCA-00464-22

